

Cuautitlán, Estado de México a 28 de enero de 2025.

Oficio: OIC/CUA/EA/0075/2025.

Asunto: Solicitud para Comité de Transparencia.

eva

C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
PRESENTE.

Por este conducto reciba un cordial saludo, sirva el presente para solicitar se convoque a sesión de Comité de Transparencia, para someter a consideración Acuerdo de Clasificación como Reservada, lo anterior es para dar respuesta a la solicitud 00184/CAUTIT/IP/2025, 00185/CAUTIT/IP/2025 la cuales fue registradas vía internet mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo anterior con fundamento en lo dispuesto al artículo 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE



ORGANO INTERNO DE CONTROL

LIC. CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL

c.c.p. Archivo
CIAV/jahdb**

Alfonso Reyes S/N Fracc, Santa María, Cuautitlán, Méx. C.P. 54820
cautilanmx.humanista@gmail.com
55 4093 9677



23 ENE 2025
FOLIO 058
1413
Fabiola

VISTO EL PRESENTE PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON EL CARÁCTER DE RESERVADA QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CONSISTENTE EN LAS ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN ASÍ COMO SUS ANEXOS GENERADOS CON MOTIVO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2022 - 2024 Y DE AQUELLA INFORMACIÓN QUE DE ELLAS EMANEN; POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A FRACCIÓN VIII, SEXTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 5 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIONES IV, XI, XIV, XX, XXIII, XXIV, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 45, 46, 48, 49 FRACCIONES VIII, XII, XVI, 53 FRACCIÓN X, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 FRACCIÓN I, 140 FRACCIONES VI, Y X, 141 Y DEMÁS RELATIVAS Y APLICABLES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 3.10 y 3.11 REGLAMENTO INTERNO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONSIDERANDOS

I.- Que el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la declaración Universal de los Derechos Humanos, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes, mismos que estimulan la transparencia en el ejercicio de sus funciones como uno de sus principios rectores.

II.- Que si bien es cierto el derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual emana el acceso a la información pública, no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan fundamentalmente en el orden público, así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad, excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera.

III.- Que el acceso a la información contempla dos excepciones establecidos por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el primero de ellos se refiere a que la información por razones de interés público debe determinarse como reservada y la segunda es de señalar que por lo que corresponde a la información que en su esencia es considerada como reservada, la misma se encuentra regulada por el artículo 3 fracciones XXIV, XXXIII y XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que dispone:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIV. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;

XXXIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;

XXXIV. Prueba de interés público: Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV.- De la misma forma y en razón a lo antes expuesto, en términos del precepto Legal antes señalado de la Ley de la materia, es determinante que la naturaleza de información reservada atiende a dos puntos importantes y que se refieren a:

- 1) Atiende a que la publicidad de la información amenace el interés protegido por la ley;
- 2) La existencia de elementos objetivos que permitan determinar que se causara un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la ley en el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance:

Daño Presente: Obedece a que se ponga en riesgo inminente el correcto (desarrollo) estudio del procedimiento administrativo, con motivo de las actas de entrega recepción así como sus anexos generados con motivo de la entrega recepción de la administración pública 2022 - 2024 y aquella información que de ellos emane, y que obran en los archivos del Órgano Interno de Control Municipal, a través de un menoscabo

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO
RESERVADA.
ACUERDO NÚMERO: UT/CAU/SE003/AR146/2025

de un interés particular, debido a que la información solicitada se encuentra en una etapa de análisis, observaciones e investigación del ser el caso.

Daño Probable: Obedece a que la difusión de la información que se pretende obtener, podría causar un perjuicio mayor al interés jurídico del procedimiento con motivo de las actas de entrega recepción así como sus anexos generados con motivo de la entrega recepción de la administración pública 2022 - 2024 y de aquella información que de ellas emane.

Daño Específico: Este se basa en el sentido de que se materialice el riesgo y se cause un daño probable y se cause un daño al estado de derecho que tienen garantizados los procedimientos administrativos, consistentes en las actas de entrega recepción así como sus anexos generados con motivo de la entrega recepción de la administración pública 2022 - 2024 y de aquella información que de ellas emane, se corre el riesgo de que haya una afectación material e inminente y se ponga en riesgo el procedimiento, en tanto no se encuentren concluidos o haya causado estado.

En este contexto, por cuanto hace a los expedientes que obran en los archivos del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México, consistente en las actas de entrega recepción así como sus anexos generados con motivo de la entrega recepción de la administración pública 2022 - 2024 y de aquella información que de ellas emanen, en tanto no se encuentren concluidos o hayan causado estado, se estima que puede aplicarse los efectos de excepción a la regla al respecto del acceso a la información de dichos documentos, toda vez que se puede llegar a actualizar la hipótesis de reserva previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que al no tratarse de expedientes en los cuales se tenga resolución que los determine como concluidos o hayan causado estado se perjudica a las partes que lo integran ya que pueden ser objeto de señalamientos públicos, por parte de la ciudadanía y generarían un daño moral de forma particular a una persona al presumir antes de tiempo hechos que pueden ser precisos y variar los elementos que ayuden a la conformación y conclusión del proceso.

De tal suerte, que si los expedientes generados con motivo de las actas de entrega recepción así como sus anexos generados con motivo de la entrega recepción de la administración pública 2022 - 2024 y que obran en los archivos del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México se hacen públicos podríamos causar una afectación a las personas o partes que actúan dentro de cada uno de estos, así como viciar de forma directa el procedimiento y desarrollo que se encuentre llevando y ejecutando dicha autoridad administrativa, ya que se puede obstaculizar el desenvolvimiento de las funciones con las que cuenta esa autoridad y sufrir modificación, alteraciones y retrasar el procedimiento que debe de cumplir con los objetivos de eficiencia, eficacia, equidad y justa aplicación de la norma para ser resueltos de forma pronta y expedita.

V. De los motivos antes expuestos se desprende que la finalidad del presente acuerdo es de clasificar como reservada los expedientes generados con motivo de las quejas, denuncias y procedimientos y de aquella información que de ellos emanen, en vista de proteger los derechos fundamentales de las partes en el procedimiento y proteger la correcta aplicación de la norma dentro del proceso. Por tales razones y en virtud de considerarse que al dar a conocer esa información puede causar daño o alterar el proceso de investigación en dichos procedimientos y procesos administrativos, es menester de este Comité de Transparencia evitar que se generen vicios que puedan poner en peligro el buen desarrollo de las revisiones en cuestión, así como salvaguardar en todo momento el cumplimiento a la norma que regula el derecho al acceso a la información como garantía individual de todo ciudadano.

VI.- Por lo anteriormente fundado y motivado resulta necesario clasificar como reservada la información materia del presente, como se ha argumentado, en caso de hacerla pública se corre el riesgo de alterar el proceso de investigación acotando las posibilidades de una justa y correcta aplicación de la normatividad y/o Ley correspondiente; por lo que la información deberá clasificarse como reservada en tanto no se encuentre concluida o haya causado estado.

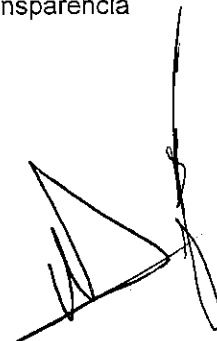
VII.- En atención a todos los puntos esgrimidos con antelación el Comité de Transparencia, es legalmente competente para expedir el acuerdo de clasificación de la información como reservada de conformidad en el artículo 1 párrafo primero, artículo 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 4 párrafo segundo, 47 párrafo tercero, 49 fracción VIII, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción I, 133, 140 fracciones VI y X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 3.10, 3.11 fracción I, 4.1, 4.5 y 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales cuarenta y seis y cuarenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

Página 2 de 4

D.H



COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
ASUNTO: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO
RESERVADA.
ACUERDO NÚMERO: UT/CAU/SE003/AR146/2025

PRIMERO: El presente acuerdo se emite, en virtud del proyecto de clasificación de información como reservada, presentado por la Coordinación de Transparencia a petición del Órgano Interno de Control Municipal por conducto del Servidor Público Habilitado del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México, al presente Comité de Transparencia con el fin de que resuelva lo conducente.

SEGUNDO: Este acuerdo tiene por objeto aprobar la clasificación con carácter de reservada, de la información que obra en los archivos del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, consistente los expedientes generados con motivo de las actas de entrega recepción así como sus anexos generados con motivo de la entrega recepción de la administración pública 2022 - 2024 y de aquella información que de ellas emanen, la cual se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XX, XXIII, XXIV, 4 Párrafo segundo, 45, 47, 48, 49 fracciones VIII, XII, XVI, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 130, 132 fracción I, 140 fracciones VI, y X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 3.10, 3.11 fracción I, 4.1, 4.5 y 4.8 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO: Este Comité de Transparencia debe velar en todo momento por que no se vulneren ni se vean violentados los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás leyes vigentes y aplicables, en los documentos relativos a los expedientes generados en administraciones anteriores y que se generen con motivo de las revisiones de control practicadas por la Contraloría Municipal de Cuautitlán Izcalli y de aquella información que de ellos emanen y sea generada durante la administración 2022-2024.


CUARTO: La clasificación con carácter de reservada, en relación a los expedientes generados con motivo de las actas de entrega recepción así como sus anexos generados con motivo de la entrega recepción de la administración pública 2022 - 2024 y de aquella información que de ellas emanen, en tanto no se encuentren concluidos o hayan causado estado, Información que obra en los archivos del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México misma que se clasifica como **INFORMACIÓN RESERVADA** por los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente y por las razones de hecho y de derecho que se describen a continuación:

SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADAS.	Los documentos que obran en el Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México, relativos a los expedientes generados con motivo de las actas de entrega recepción, así como sus anexos generados con motivo de la entrega recepción de la administración pública 2022 - 2024 y de aquella información que de ellos emanen, en tanto no hayan causado estado.
FECHA DE CLASIFICACIÓN:	30/01/2025
CLASIFICACIÓN LEGAL.	R (reservada).
CLASIFICACIÓN POR TIPO.	D (documentos) los contenidos en los expedientes materia del presente asunto.
CLAVE DEL ARCHIVO.	R 5 (reservado por 3 años)
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN.	Artículo 6° apartado A fracción I y párrafo Sexto de la fracción VIII del mismo apartado artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° párrafo diecinueve fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XX, XXIII, XXIV, 4 Párrafo segundo, 45, 47, 48, 49 fracciones VIII, XII, XVI, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 130, 132 fracción I, 140 fracciones VI, y X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
OFICINA DE RESGUARDO.	Los archivos del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN.	La información relacionada a los documentos que obran en el Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, Estado de México, relativos a los expedientes generados con motivo de quejas, denuncias y procedimientos y de aquella información que de ellos emanen, en tanto no hayan causado estado.
SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 3 FRACCIONES XXXIII Y XXXIV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 3 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que la publicación de un solo documento contenido en los archivos del Órgano Interno de Control Municipal de Cuautitlán, puede generar un daño más grande en la debida resolución del procedimiento relativo a las actas de entrega recepción así como sus anexos generados con motivo de la entrega recepción de la administración pública 2022 - 2024 y de aquella información de ellos emanen

--	--

QUINTO: Por lo anteriormente expuesto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1 párrafo primero, 6 apartado A fracción VIII párrafo sexto artículo 21 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3 fracciones IV, XI, XIV, XV, XX, XXVIII, XXIV, XXXIII, XXXIV, XLIV, 4 párrafo segundo, 45, 47 párrafo tercero, 48, 49 fracción VIII, 53 fracción X, 91, 122, 125, 128, 129, 130, 132 fracción II, 140 fracciones VI y X 141 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como de los numerales cuarenta y seis y cuarenta y siete de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información de referencia anexa al presente acuerdo, permanecerá con el carácter de "RESERVADA" por tres años, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.


Así lo resolvieron y firmaron al calce los integrantes del Comité de Transparencia, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



C. MARÍA ISABEL CISNEROS MÁRQUEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.



C. DIEGO ULISES HERRERA RUIZ.,
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y COORDINADOR DE ARCHIVO MUNICIPAL



C. JUAN ANTONIO HERRERA DE BORJA
EN SUPLENCIA DE CELESTE ISABEL ALBARRAN VALDES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE
CONTROL MUNICIPAL CON NUMERO DE OFICIO OIC/QUA/EA/0024/2025
DE FECHA 14/ ENERO/ 2025